

Auto de Sustanciación No. 230  
Proceso. V. Divorcio Civil  
Demandante. Juan Carlos Córdoba  
Demandado. Tanya Griselda Reyes Alonso  
Radicado. 2022-00200

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez el presente proceso con la constancia que el apoderado de la parte demandante solicitó fijar fecha para la audiencia, teniendo en cuenta que ya procedió a la remisión de la notificación por aviso de la parte demandada, pero no aportó constancia del recibido efectivo de la notificación. Sírvase proveer.

**ELIAS GARCÍA BUTRAGO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.**

Chinchiná, Caldas, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial anterior, y revisado el trámite de notificación adelantado por la parte demandante, se tiene que a través del correo electrónico [biketrp@yahoo.es](mailto:biketrp@yahoo.es) que corresponde a la demandada, se remitió citación para notificación personal, frente a lo cual la señora Reyes Alonso manifestó la imposibilidad de comparecer al despacho.

En esta oportunidad, a pesar de que se tiene certeza de que la demandada recibió el correo electrónico, no le fue remitida copia de la demanda,

anexos y auto admisorio en aras de tenerla como debidamente notificada al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Posteriormente, fue aportada prueba del envío de los documentos antes referidos a través del correo electrónico mencionado, pero no se tiene constancia del recibido de los mismos porque no se acusó un recibido por la destinataria y tampoco fue remitido a través de un correo electrónico que cuenta con constancia de confirmación de recibido o por una empresa de correo que certifique su entrega digital, motivo por el cual no puede iniciarse el conteo de términos de traslado de la demanda.

Así las cosas, no se accede a la fijación de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de recibido del envío de la providencia a notificar en aras de tener certeza de que la demandada se encuentra bien notificada y tiene pleno conocimiento de la existencia de este proceso, de los hechos que se alegan, las pretensiones y los elementos probatorios para que puede ejercer en debida forma su derecho de defensa.

Finalmente se insta al apoderado judicial del demandante para que, teniendo en consideración lo manifestado por la demandada en respuesta al primero correo electrónico enviado, en lo que respecta a estar de acuerdo con el divorcio, informe al despacho si a la fecha ñas

partes han llegado a algún acuerdo que conlleve a la terminación anticipada de este trámite

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica', written over a horizontal line.

**MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ**

**JUEZ**